

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00015-00
SOLICITANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL. Timbio, Cauca catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que el día 04 de marzo de 2021, la parte demandante allegó escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Timbío, Cauca, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de fecha 02 de marzo de 2021, la parte demandante presentó memorial subsanando la solicitud atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del trámite de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en calidad de acreedor y ante el incumplimiento de la obligación por parte de la señora GISSELY INES BRAVO VELASCO ejerce el mecanismo de aprehensión de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, para lo cual allega:

- Contrato de prenda sin Tenencia debidamente suscrito por el garante la señora GISSELY INES BRAVO VELASCO y donde consta la aceptación por parte del garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013.
- Folio electrónico expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias.
- Formulario de inscripción de EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias.
- Requerimiento de entrega voluntaria enviada por el poderdante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. a la dirección electrónica del garante, la señora GISSELY INES BRAVO VELASCO.

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00015-00
SOLICITANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

- Prueba de envío de la solicitud de entrega voluntaria del vehículo al correo electrónico
- Trazabilidad de notificación de la acreedora (con esta prueba se demuestra la notificación donde se evidencia que ella contesta el correo y menciona el nombre de ella)
- Certificado de garantía mobiliaria inicial y final
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Acreedor Garantizado
- Pantallazo Registro Confecamaras
- Pantallazos del Runt
- Poder para actuar

Analizado lo anterior es palmario que la garantía se encuentra vigente, se reúnen a cabalidad las exigencias de la normatividad referida y conforme el artículo 57 de la ley 1676 de 2013, este Despacho tiene competencia para conocer el presente trámite, razón por la cual se admitirá la solicitud en aras de dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión y entrega del bien en garantía que se describe como vehículo Marca: CHEVROLET; Tipo: CH TRACKER 1.8 LS MT, Modelo: 2018, Serie: 3GNCJ8EE1JL902374, Placa: HEQ506 en consecuencia se oficiará a la Policía Nacional Unidad de Automotores Sijin para que proceda a la inmovilización y lo deje a disposición del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Por último, se considera procedente dejar sin efectos el numeral tercero del auto interlocutorio No 105 de fecha 02 de marzo de 2021 al haberse reconocido por error involuntario personería a otro abogado y se procederá a reconocer personería jurídica al doctor Mauricio Peláez Ramírez.

En mérito a lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo con garantía mobiliaria prioritaria realizada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 860.029.396-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que, a esta solicitud se le dé el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

TERCERO: ORDENAR la aprehensión y entrega inmediata del bien en garantía identificado como vehículo Marca: CHEVROLET; Tipo: CH TRACKER 1.8 LS MT, Modelo: 2018, Serie: 3GNCJ8EE1JL902374, Placa: HEQ506 de propiedad de la

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00015-00
SOLICITANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

señora GISSELY INES BRAVO VELASCO identificada con cédula de ciudadanía No 34.657.518.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional Unidad de Automotores Sijin para que proceda a la inmovilización inmediata y entrega del vehículo Marca: CHEVROLET; Tipo: CH TRACKER 1.8 LS MT, Modelo: 2018, Serie: 3GNCJ8EE1JL902374, Placa: HEQ506 de propiedad de la señora GISSELY INES BRAVO VELASCO indicándose que el bien mueble se entregará a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en cualquiera de los parqueaderos dispuesto por el acreedor.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes.

SEXTO. DEJAR sin efectos el numeral tercero del auto interlocutorio No 105 de fecha 03 de marzo de 2021

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO PELAEZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.490.148 de Belén de Umbría, Risaralda y Tarjeta Profesional No. 281.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 035. Hoy 15 de abril de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria